



CTCP-10-00264-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

MARÍA LILIA ORTÍZ ALVAREZ

E-mail: marialiliacor@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-001459 / 1-INFO-18-001415

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	29 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018 – 077 CONSULTA
Tema	Baja parcial de PPE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las directrices para la baja en cuenta de elementos de propiedades, planta y equipo, puede encontrarlas en la NIC 16 (Grupo 1) o en la sección 17 de la NIIF para Pymes (Grupo 2), y ejemplificado en las Orientaciones Técnicas Nos. 6 y 7, en armonía con el Decreto 2420 de 2015 y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Un contribuyente persona natural, comerciante (sic), por medio de escritura pública, (sic) hace partición del patrimonio en vida, que consiste en un bien inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, (sic) por consiguiente este bien inmueble tiene una depreciación

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



acumulada del (25%) al momento de la partición. Según el art. 196 del E.T. "La utilidad que resulte al momento de la enajenación de un activo fijo depreciable deberá imputarse, en primer término, a la renta líquida por recuperación de deducciones", como se observa, la norma habla "al momento de la enajenación" (sic) lo que me hace concluir que solo (sic) se da la recuperación de la depreciación cuando sucede una venta y no con una donación que sería este el caso.

Mi pregunta es: como (sic) registro contablemente la salida de esa depreciación acumulada? Según mi concepto contable (sic) este podría ser el registro después de analizar la norma. (sic)"

Ejemplo:

1516 Bien Inmueble		10.000.000
1592 Depreciación	2.000.000	
5395 Gasto no deducible	8.000.000	

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. El alcance de las respuestas que el CTCP sobre las consultas formuladas, se circunscribe exclusivamente a aspectos en materia técnico-contable.

Al respecto debemos manifestar que este organismo de normalización técnica no tiene competencia para pronunciarse sobre cómo aplicar las disposiciones del Art. 196 del ET que se refiere a la "Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciados." En este sentido el Art. 4 de la Ley 1314 de 2009 es clara al establecer que las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales, y por lo tanto las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Ahora bien, para efectos contables, se deberán tener en cuenta los lineamientos que sobre baja en cuenta están contenidos en la NIC 16 (Grupo 1) o en la sección 17 de la NIIF para Pymes (Grupo 2), según corresponda:

Descripción	Grupo 1 - NIC 16	Grupo 2- Sección 17
Baja en cuenta	"67 El importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas: a. Por su disposición; o b. cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición."	"17.27 Una entidad dará de baja en cuentas un elemento de propiedades, planta y equipo: a. en la disposición; o b. cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Descripción	Grupo 1 – NIC 16	Grupo 2- Sección 17
Ganancias o pérdidas	<i>"68 La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado del periodo cuando la partida sea dada de baja en cuentas (a menos que la NIIF 16 Arrendamientos establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento financiero posterior). Las ganancias no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias." ¹*</i> <i>"69. La disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero o por donación). La fecha de disposición de una partida de propiedades, planta y equipo es la fecha en que el receptor obtiene el control de esa partida de acuerdo con los requerimientos para determinar cuándo se satisface en la NIIF 15 una obligación de rendimiento. La NIIF 16 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior." ¹*</i> <i>"71 La pérdida o ganancia derivada de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición, y el importe en libros del elemento."</i>	<i>"17.28 Una entidad reconocerá la ganancia o pérdida por la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo en el resultado del periodo en que el elemento sea dado de baja en cuentas (a menos que la Sección 20 Arrendamientos requiera otra cosa en caso de venta con arrendamiento posterior). La entidad no clasificará estas ganancias como ingresos de actividades ordinarias."</i> <i>"17.29 Para determinar la fecha de la disposición de un elemento, una entidad aplicará los criterios de la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias, para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por ventas de bienes. La Sección 20 se aplicará a la disposición por venta con arrendamiento posterior."</i> <i>"17.30 Una entidad determinará la ganancia o pérdida procedente de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo, como la diferencia entre el producto neto de la disposición, si lo hubiera, y el importe en libros del elemento."</i>

El numeral 6 tanto de la orientación técnica No. 6 como de la No. 7, emitidas por este Consejo, también contiene directrices para la contabilización de estas transacciones, enunciando situaciones cuando *"la pérdida de la condición de activo para una empresa está relacionada con la transferencia a terceros. En estos casos, las formas jurídicas existentes en el mercado para llevar a cabo esta transferencia son muy numerosas (vgr. compraventas, arrendamientos, etc.) y sujetas a innumerables combinaciones posibles de acuerdos contractuales entre cedente y cesionario. Por ello, es necesario evaluar caso a caso las condiciones acordadas entre las partes, de forma que pueda elaborarse un correcto juicio profesional acerca de si se ha producido o no la transferencia sustancial de los riesgos y ventajas del activo entre las partes intervinientes y, en caso afirmativo, poder determinar la fecha en la que esta se ha producido."*

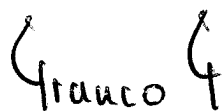
¹ * La vigencia de la NIIF 16 para Colombia es a partir del 1 de enero de 2019, por lo que se entiende que, salvo se opte por la aplicación anticipada, se seguirá aplicando lo establecido en la NIC 17.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Marzo del 2018

1-INFO-18-001415

Para: **marialiliacor@hotmail.com**

2-INFO-18-001969

MARÍA LILIA ORTÍZ ALVAREZ

Asunto: Consulta 1-2018-001459

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-077 Baja parcial de PPE.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo varón garcía - Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Marzo del 2018

1-INFO-18-003496

Para: **marialiliacor@hotmail.com**

2-INFO-18-001968

maria lilia ortiz alvarez

Asunto: CONSULTA 2018-077

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia.

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-077 Baja parcial de PPE.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varón García - Luis Henry Moya Moreno



Ibagué, enero 18 de 2018

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Bogotá

Asunto: Concepto sobre normas contables

Me permito muy comedidamente solicitarles el concepto contable sobre la transacción financiera que detallo a continuación:

Un contribuyente persona natural, comerciante, por medio de escritura pública, hace partición del patrimonio en vida, que consiste en un bien inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, por consiguiente este bien inmueble tiene una depreciación acumulada del (25%) al momento de la partición. Según el art. 196 del E.T. "La utilidad que resulte al momento de la enajenación de un activo fijo depreciable deberá imputarse, en primer término, a la renta líquida por recuperación de deducciones", como se observa, la norma habla "al momento de la enajenación" lo que me hace concluir que solo se da la recuperación de la depreciación cuando sucede una venta y no con una donación que sería este el caso.

ET.
Diana

Mi pregunta es: como registro contablemente la salida de esa depreciación acumulada? Según mi concepto contable este podría ser el registro después de analizar la norma.

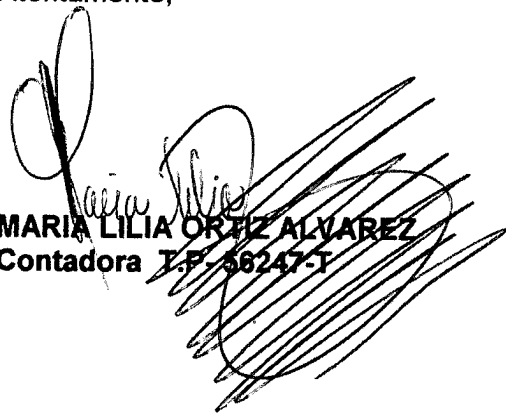
Ejemplo:

1516 Bien Inmueble		10.000.000
1592 Depreciación	2.000.000	
5395 Gasto no deducible	8.000.000	

RECIBIDA

Agradezco la ayuda que me puedan brindar y quedo atenta a una pronta respuesta.

Atentamente;


MARIA LILIA ORTIZ ALVAREZ
Contadora T.P. 56247-T

NIF - Mauricio

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



GA-GD-FT-015
V: 2

Bogotá D.C., 24 de enero de 2018

Señores
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
Calle 28 No. 13 A -15 Piso 1
Ciudad.



MinCIT

1-2018-001459 AÑE: 1 FOL: 1
2018-01-29 04:11:38 PM
TRA: CONSULTAS
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA
PÚBLICA

Asunto: Traslado de solicitud de consulta

1. INFO - 18 - 001415
1. INFO - 18 - 003496

Respetados señores:

De acuerdo con la comunicación presentada a esta Entidad con radicado No. **3035.18** de fecha **18 de enero de 2018** por la señora **MARÍA LILIA ORTIZ ÁLVAREZ**; me permito remitir dicha solicitud, por considerarla de su competencia, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

La peticionaria podrá ser notificada de la respuesta emitida por ustedes en el Email: marialiliacor@hotmail.com o en la Manzana 3 Casa 9 Barrio La Campiña de ciudad de Ibagué, Tolima

Cordialmente,

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores



Anexo un (1) folio útil

Proyectó: Sonia Jiménez.
VoBo: Pilar Acevedo.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

DE: marialiliacor@hotmail.com

1-INFO-18-003496

PARA: Consultas ctcp

C.COPIA

ASUNTO: CONSULTA SOBRE SOLICITUD

FECHA: 3/6/2018 11:09:57 a. m.

2018 077

CONTENIDO

Señores
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Respuesta sobre radicado No. 3035.18

Muy comedidamente me permito solicitarles la respuesta a la comunicación con radicado No. 3035.18 enviado a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES el día 18 de enero de 2018 y remitido por esta entidad al CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA el 25 de enero, y al día de hoy no he recibido respuesta alguna.

ANEXO: [Ver documento](#)

210316-1-rta 3035.18.pdf

